

Ada. Navarra 1-3 de Zaragoza la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número HU-01220-O-96, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente número HU-01220-O-96, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 7 de abril 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto por don Fausto Leza Bertol contra acuerdo sancionador en materia de transportes del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Huesca de este Departamento, de fecha 25 de noviembre de 1996 por el que se le impuso una sanción de 47.000 pesetas en el expediente número HU-01220-O-96 relativo al vehículo matrícula Z-0562-AS, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 9-9-96, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 47.000 pesetas por no llevar los discos diagrama de tacógrafo de la semana en curso y último de la semana anterior. Hecho constitutivo de infracción a los artículos 141.K) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.); 198.I) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). R(CE) número 3821/85. Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso ordinario se alega, incorrecta calificación; ausencia de intencionalidad; excesiva cuantía de la sanción.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón—modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho General del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.9, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la ley 1/95, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de derecho

1.—El expediente se ha tramitado conforme a las disposi-

ciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2.—La alegación del recurso sobre incorrecta calificación de la infracción sancionada no puede atenderse ya que, la conducta sancionada se halla correctamente comprendida en el tipo infractor del artículo 198.I del R.O.T.T. pues, como establece el propio precepto, constituye infracción grave la falta de conservación de discos diagrama a disposición de la Administración «en los términos previstos en la normativa vigente», tal normativa es el Reglamento Comunitario número 3821/85, que exige de dos formas la conservación de discos diagrama a disposición de la Administración: en el artículo 14.2, por el tiempo de un año y en la empresa, y en el artículo 15.7, los de la semana en curso y el último de la última semana en que se hubiera conducido, en el vehículo.

3.—Acreditada la comisión de una infracción grave del artículo 198.I del R.O.T.T., en el examen del expediente se comprueba que las circunstancias alegadas como atenuantes y que el interesado

reitera en el recurso, ya fueron tomadas en cuenta por la resolución sancionadora que aplica, en cuantía mínima, la sanción prevista para estas infracciones graves, de conformidad con el artículo 201 del R.O.T.T. y baremo aplicable a estos casos.

4.—Procede en este punto la rectificación del error mecanográfico en que incurre el texto de la resolución sancionadora que aplica el artículo 141.K de la L.O.T.T. en lugar del correcto 141.Q del mismo texto legal, lo que no es trascendente para la resolución del recurso por hallarse identificados y acreditados los hechos, y mantenerse la calificación de gravedad.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por don Fausto Leza Bertol, contra resolución del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Huesca de este Departamento de 25-11-96, y confirmar la sanción de 47.000 pesetas impuesta por la citada resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 50.1 de la Ley 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, a 12 de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, por la que se ordena la publicación de la resolución recaída en recurso ordinario relativo al expediente número TE-01197-O-95.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a D. Karin Hobbab, cuyo último domicilio conocido es calle La Virgen, 13, de Chiprana (Zaragoza), la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número TE-01197-O-95, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente número TE-01197-O-95, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 3 de abril de 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto por Karin Hobbab contra acuerdo sancionador en materia de transportes del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Teruel de este Departamento, de fecha 26 de marzo de 1996 por el que se le impuso una sanción de 25.000 pesetas en el expediente número TE-01197-O-95 relativo al vehículo matrícula Z-3931-AD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 1-11-95, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 25.000 pesetas por circular con un vehículo transportando alfombras, careciendo de tarjeta de transportes. Hecho constitutivo de infracción de los artículos 142.m) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) y 199.ñ) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso ordinario se alega, con admisión de la infracción cometida, que no puede abonar la sanción.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón—modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho General del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.9, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 1/95, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de derecho

1º.—El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2º.—Del examen del expediente y las alegaciones formuladas en el recurso se desprende la veracidad del hecho denunciado, consistente en realizar un transporte privado de alfom-

bras sin tarjeta de transporte lo que, constituye infracción grave al artículo 141.b) de la Ley 16/87 y concordante del Reglamento; por lo que la sanción correspondiente sería de 50.000 pts.; ello no obstante, al tratarse de infracción cometida con un vehículo ligero es correcta la multa impuesta de 25.000 pts en la resolución de 26 de marzo de 1996 en virtud de la atenuante contemplada en el artículo 142.m) de la L.O.T.T. y concordante de su Reglamento de aplicación.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por Karin Hobbab, frente al acuerdo de 26 de marzo de 1996 del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Teruel de este Departamento que le impuso una sanción de 25.000 pesetas, el cual se confirma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 50.1 de la Ley 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza a 26 de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, por la que se ordena la publicación de la resolución recaída en recurso ordinario relativo al expediente número Z-03136-O-95.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a EMBARMAR, S. A., cuyo último domicilio conocido es C/ Vila Vila, 21 1º 4ª de Barcelona, la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número Z-03136-O-95, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente número Z-03136-O-95, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 7 de abril 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto por EMBARMAR, S.A. contra acuerdo sancionador en materia de transportes de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento, de fecha 5 de diciembre de 1995 por el que se le impuso una sanción de 40.000 pesetas en el expediente número Z-03136-O-95 relativo al vehículo matrícula B-7645-EW, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 21-6-95, y resultando los siguientes